

**RESOLUCIÓN No 10396**

**17 AGO 2018**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230074135 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 1 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 08 de agosto de 2018, en la Sede de la Dirección General - Dirección de Gestión Humana, para proveer 15 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 15 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. 20182230074135 del 18 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	REGIONAL OPEC	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	JOHN FREDDY FONSECA RODRIGUEZ	REGIONAL BOGOTÁ	GRUPO ADMINISTRATIVO
2	WILSON DANAY MORENO FONSECA	DIRECCIÓN GENERAL	GRUPO DE COORDINACIÓN DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

**RESOLUCIÓN No 10396** 17 AGO 2016

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	REGIONAL OPEC	UBICACIÓN SELECCIONADA
3	MARTHA ELENA MORALES MELO	DIRECCIÓN GENERAL	GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
4	JOSE ANTONIO FRANCO INFANTE	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. BARRIOS UNIDOS
5	YARLY MILENA LOZANO PEDRAZA	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
6	KEIRA PATRICIA CORDERO CARABALLO	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. KENNEDY
7	BARBARA ISABEL MUÑOZ CORREALES	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. MARTIRES
8	JOHN JAIRO BULLA CÓMBITA	REGIONAL BOGOTÁ	GRUPO DE GESTIÓN HUMANA
9	ELIZABETH MORA MECON	DIRECCIÓN GENERAL	SUBDIRECCIÓN GENERAL
10	DILVER CAMPOS CARDONA	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. MARTIRES
11	HECTOR FERNANDO COMBITA PERALTA	DIRECCIÓN GENERAL	GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
12	EDGAR AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. PUENTE ARANDA
13	SERGIO DIONICIO ALVAREZ HERNANDEZ	REGIONAL BOGOTÁ	C.Z. REVIVIR
14	JUAN GABRIEL PUENTES ACOSTA	DIRECCIÓN GENERAL	GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
15	LEIDY MIYET PEREZ OSORIO	DIRECCIÓN GENERAL	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador*

RESOLUCIÓN No 10396

17 AGO 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

*solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados nombramientos provisionales.

Que la servidora pública Gina Carolina Cardenal Morales, se encuentra en estado de gestación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, señaló el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en la desvinculación de servidores en provisionalidad así:

*7. “Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.”*

Que la Corte Constitucional en la precitada sentencia reitera: “que deberá entenderse que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en estas consideraciones se extienden por el término del periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, los tres meses posteriores al parto.”

Que en concepto 66961 de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que:

*“ En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las*

RESOLUCIÓN No **10386**

**17 AGO 2018**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

*prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad."*

Que el señor SERGIO DIONICIO ALVAREZ HERNANDEZ, ocupa el puesto trece en la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución No. 20182230074135 del 18 de julio de 2018 expedida por la CNSC, para proveer quince (15) vacantes del empleo OPEC 35377, denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado11, por lo cual se atendió lo dispuesto en la Sentencia SU-070 de 2013.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-070 de 2013, es preciso ordenar el pago de los aportes de seguridad social en salud de la servidora Gina Carolina Cardenal Morales, hasta que finalice la licencia por maternidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **período de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC **35377**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la Regional Bogotá a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y REF.	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
18.205.648	SERGIO DIONICIO ALVAREZ HERNANDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11 (10148)	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. REVIVIR	ASISTENCIAL	\$1.242.451

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas nombradas en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No 10396

17 AGO 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	1.026.279.729	GINA CAROLINA CARDENAL MORALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11 (10148)	REGIONAL BOGOTÁ GRUPO DE GESTIÓN HUMANA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Atendiendo la condición de licencia por maternidad de la servidora pública Gina Carolina Cardenal Morales, se ordena realizar el pago de los aportes a seguridad social en salud, hasta que finalice la licencia por maternidad otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber*

RESOLUCIÓN No 10396

17 AGO 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones*

*diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Regional Bogotá realizar el trámite correspondiente de la generación de la planilla de seguridad social en salud a la señora Gina Carolina Cardenal Morales por el tiempo que dure la licencia de maternidad, con el propósito de dar cumplimiento a la línea jurisprudencial existente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana realizar el trámite correspondiente para garantizar el pago de la respectiva planilla de seguridad social en salud a la señora Luz Dary Garzon Guevara por el tiempo que dure la licencia de maternidad

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018



**MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ**  
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH  
Aprobó: Jennifer Alejandra Mogollón - Ivan Dario Mena Muñoz / SG - Diego Fernando Bernal Macias - Líder Grupo RyC  
Revisó: Vanessa López Aristizábal - DGH  
Elaboró: Diana I. Contreras T - DGH